

 <p data-bbox="483 380 630 468">UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1826 Escuela de Idiomas</p>	<p data-bbox="980 348 1300 380">ESCUELA DE IDIOMAS</p>
---	---

ACUERDO 081 DEL CONSEJO DE ESCUELA DE IDIOMAS

**Por el cual se expide el reglamento de los cursos virtuales para posgrados
ofrecidos por la Escuela de Idiomas**

Aprobado en Acta 913 del 29 de julio de 2016

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal “d” del artículo 60 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 05 del Acuerdo Académico 0334 de 2008 establece que la Universidad debe formar a los estudiantes de posgrado en competencias lectora, comunicativa y auditiva para facilitar el acceso a la información científica y el intercambio académico con pares.
2. Que el Artículo 07 del Acuerdo Académico 334 de 2008 estipula las competencias que los estudiantes de posgrado que han ingresado a la Universidad a partir del semestre 2009-01, y hasta el 2015-02, deben certificar para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera.
3. Que el Acuerdo Académico 493 de 2015 regula los criterios y requisitos académicos de competencia en lengua extranjera y segunda lengua para los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas, maestrías y doctorados de la Universidad a partir de 2016-01

4. Que el artículo 01 del Acuerdo Académico 493 de 2015 define las competencias que los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas, maestrías y doctorados deben certificar como requisito de lengua extranjera, específicamente aquellos que inician sus estudios de posgrado a partir del primer semestre de 2016.
5. Que el artículo 02 del Acuerdo Académico 493 de 2015 señala la importancia de consolidar niveles de calidad académica en sus programas de posgrado para facilitar el acceso a la información científica y el intercambio académico con pares.
6. Que el artículo 04 del Acuerdo Académico 493 de 2015 define los cursos ofrecidos por la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia que permiten certificar los requisitos académicos de competencia en lengua extranjera y segunda lengua para los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas, maestrías y doctorados de la Universidad.
7. Que es interés de la Universidad de Antioquia y de la Escuela de Idiomas apoyar a los estudiantes de todos los programas de posgrado de la Universidad de Antioquia a través de cursos en consonancia con los acuerdos académicos que rigen la certificación en lengua extranjera para los posgrados.
8. Que la Escuela de Idiomas, de manera mancomunada con el Programa Integración de Tecnologías a la Docencia de la Vicerrectoría de Docencia -Aprende en línea, ofrece cursos en modalidad virtual para los estudiantes de posgrado de la Universidad en los términos que lo estipulan los incisos *c* y *d* del artículo 1 del Acuerdo Académico 290 de 2006.
9. Que para la Escuela de Idiomas es necesario reglamentar los cursos virtuales existentes para regular los procedimientos académicos y administrativos de los mismos.

RESUELVE

Establecer el reglamento para los cursos virtuales ofrecidos por la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia.

CAPÍTULO I: ESTUDIANTES

Artículo 1. Los cursos están dirigidos a aspirantes y estudiantes de cualquier programa de posgrado de la Universidad de Antioquia

Parágrafo. Adquieren la calidad de estudiantes aquellas personas matriculadas en los cursos virtuales y que hubiesen realizado el pago correspondiente.

CAPÍTULO II: REQUISITOS

Artículo 2. Es obligatorio que el estudiante al matricularse en uno de los cursos virtuales facilite una cuenta de correo electrónico activa. La cuenta de correo electrónico registrada debe permanecer activa durante todo el período de desarrollo del curso virtual.

Parágrafo. En caso de cambio de correo electrónico, el estudiante deberá notificarlo oportunamente al tutor del curso, de acuerdo al procedimiento estipulado en la circular de los cursos virtuales

Artículo 3. Dada la modalidad de instrucción de los cursos, es deber del estudiante garantizar condiciones de conectividad continuas durante el desarrollo del curso y un equipo adecuado para participar en el mismo.

Parágrafo. Las condiciones técnicas recomendadas para participar en los cursos virtuales se comunican en la circular de oferta de cursos.

Artículo 4. Cada uno de los cursos requiere un nivel de suficiencia de entrada que se especifica en la circular de oferta de cursos.

CAPÍTULO III: CURSOS

Artículo 5. Los cursos ofrecidos en el programa promueven el aprendizaje del inglés a través de la modalidad de instrucción virtual con la cual se fortalecen procesos de autonomía y desarrollo de las habilidades lingüísticas mediante el uso de la tecnología.

Artículo 6. Se ofrecen diferentes tipos de cursos según las necesidades de los estudiantes y sus requisitos de grado, a saber:

- a. Curso virtual de Competencia lectora en inglés para posgrado
- b. Curso virtual de Competencia auditiva en inglés para posgrado
- c. Curso virtual de Competencia comunicativa en inglés para posgrado - módulo de escritura [*Development of Writing Skills*] y módulo de producción oral [*Development of Oral Skills*]
- d. Curso virtual de competencia comunicativa en inglés para posgrado

CAPÍTULO IV: OFERTA

Artículo 7. La oferta de cursos puede ser modificada o actualizada en cualquier momento según las necesidades de prestación del servicio, capacidad instalada de la Escuela de Idiomas y del Programa Integración de Tecnologías a la Docencia de la Vicerrectoría de Docencia –Aprende en Línea.

Artículo 8. La difusión de la oferta de los cursos se realiza de manera trimestral a través de la página web de la Escuela de Idiomas y de los coordinadores de los programas de posgrado de la Universidad.

Artículo 9. Los cupos de los cursos están sujetos a disponibilidad y son limitados. El cupo se garantiza una vez el aspirante haya realizado el pago dentro de las fechas estipuladas.

Artículo 10. Los cupos mínimos y máximos para cada curso ofertado son los siguientes:

- a. Los cursos de Competencia lectora y auditiva en inglés para posgrado se abren con un mínimo de 25 estudiantes y un máximo de 30.
- b. Los módulos de producción escrita y oral del curso de Competencia comunicativa en inglés para posgrado se abren con un mínimo de 10 estudiantes y un máximo de 15 estudiantes.
- c. El curso de Competencia comunicativa en inglés para posgrado se abre con un mínimo de 10 estudiantes y un máximo de 15 estudiantes.

Parágrafo 1. En caso de que el número de estudiantes matriculados en cualquiera de los cursos del programa no llegue al mínimo, la Escuela de Idiomas se reserva el derecho a realizar fusiones o cancelaciones de grupos.

Parágrafo 2. Para cursar el módulo de producción oral del curso de Competencia comunicativa es necesario haber aprobado el módulo de producción escrita del mismo curso.

CAPÍTULO V: MATRÍCULA

Artículo 11. La matrícula de los cursos se realiza a través del sitio web asignado y los cupos se asignan en orden de preinscripción.

Parágrafo. El procedimiento de preinscripción y matrícula se publica en la circular de oferta de cursos.

Artículo 12. El valor de cada curso ofertado se incrementará cada año de acuerdo a las disposiciones dadas por la Escuela de Idiomas.

Artículo 13. El pago de la matrícula de los cursos deberá realizarse en las fechas estipuladas en la circular de oferta de cursos y a través de los medios estipulados por la Escuela de Idiomas.

Artículo 14. Sólo se realizará devolución de dinero en los siguientes casos:

- a) Cuando la Escuela de Idiomas no pueda abrir los cursos previamente programados
- b) Cuando el estudiante envíe solicitud de cancelación del curso virtual antes del inicio de la prestación del servicio.

Parágrafo 1. Se considera como inicio de la prestación del servicio el primer día de actividades académicas estipulado en el calendario académico del curso, después del proceso de matrícula.

Parágrafo 2. Se devolverá el 100% del valor del curso en los casos mencionados; la duración de este trámite depende de los procedimientos internos de la Universidad.

Parágrafo 3. Se podrá expedir nota crédito del 100% en los casos mencionados, a solicitud del estudiante.

Parágrafo 4. La nota crédito tiene una vigencia de un año y es transferible entre los cursos de la Escuela de Idiomas.

Artículo 15. La Escuela de Idiomas no otorga becas para ninguno de estos cursos.

CAPÍTULO VI: CANALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 16. La comunicación oficial con el docente del curso virtual se realiza a través de los foros y la mensajería interna de la plataforma educativa en donde está alojado el curso.

Parágrafo 1. Los canales para recibir inquietudes, sugerencias y reclamos se estipulan en la circular de estudiantes.

Parágrafo 2. Los medios de comunicación diferentes a los mencionados en el presente artículo no serán tenidos en cuenta para atender asuntos en general.

Parágrafo 3. Las inquietudes y preguntas de los estudiantes dirigidas a sus tutores serán respondidas en un período de tiempo no mayor a dos días hábiles.

CAPÍTULO VII: CANCELACIÓN

Artículo 17. En caso de que el estudiante se desvincule de las actividades de un curso durante más de 5 días consecutivos y no solicite apertura extemporánea de actividades, se considera desertor.

Parágrafo. El procedimiento para la cancelación de los cursos virtuales se estipula en la circular de estudiantes.

Artículo 18. El estudiante que abandona un curso sin notificar su cancelación será consignada en la planilla final del curso como *Desertor*.

Parágrafo. Si los estudiantes consignados en la planilla final del curso como desertores desean reingresar a los cursos virtuales, deben hacerlo como estudiantes nuevos, lo cual requerirá un nuevo pago.

CAPÍTULO VIII: CALENDARIO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 19. Los calendarios académicos del curso están diseñados para garantizar un desarrollo adecuado de las actividades. En este sentido, es deber de los estudiantes de los cursos virtuales acogerse a las fechas planteadas y garantizar el cumplimiento de dichas actividades. El calendario académico se da a conocer al inicio de los cursos con el fin de

que los estudiantes conozcan las fechas exactas de inicio y de terminación del curso, entrega de notas, entrega de trabajos y realización de evaluaciones, además de la entrega de certificados.

Artículo 20. La apertura extemporánea de actividades estipuladas en el curso virtual tales como talleres, pruebas, entregables, exámenes parciales y finales —y demás actividades que el docente defina para el desarrollo del curso— está sujeta a las siguientes condiciones:

- c) Excusa médica presentando las incapacidades del caso
- d) Calamidad doméstica o eventos de fuerza mayor presentando documentación que la confirme
- e) Eventos académicos, deportivos y culturales de carácter representativo de alguna institución privada o pública, presentando documentación que la confirme

Parágrafo 1. No se consideran los problemas de conectividad o fallas en el equipo de los estudiantes como causales o excusas para otorgar tiempos extra en la entrega oportuna de actividades, dado que ésta es una condición para el desarrollo de los cursos

Parágrafo 2. Los tiempos para solicitar la realización extemporánea de actividades son de 5 días hábiles a partir del cierre de la actividad y se hacen directamente al docente del curso a través de la mensajería interna de la plataforma

CAPÍTULO IX: APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 21. Al finalizar cualquier curso virtual, el docente emite un concepto a partir de las notas de los estudiantes correspondientes a las actividades realizadas en el curso. Este concepto se emite en términos de *Aprobado* o *Reprobado*.

Parágrafo. La unidad de medida para emitir el concepto se basa en la escala numérica que usa la Universidad para calificar sus cursos de 0,0 a 5,0. Un resultado numérico igual o superior a 3,5 se considera aprobado. Un resultado inferior se considera reprobado.

Artículo 22. Los certificados se expedirán en las fechas estipuladas en el cronograma del curso y solo a aquellos estudiantes que lo aprueben.

Parágrafo. La entrega de notas se formaliza en los canales de comunicación del curso y a través de los formatos designados para tal fin en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Artículo 23. Los estudiantes que reprobren el curso y deseen solicitar la revisión de su caso deben hacerlo en los 5 días hábiles siguientes al término del curso.

Parágrafo 1. Para solicitar tal revisión, el estudiante debe elevar una solicitud a la Coordinación de Virtualidad de la Sección de Servicios y Extensión estipulando claramente la parte motiva de la solicitud y su objeto.

Parágrafo 2. La solicitud puede ser enviada en físico, remitiéndola a la Jefatura de la Sección de Servicios y Extensión, o de manera digital al correo virtualidadserviciosidiomas@udea.edu.co

Artículo 24. Al momento de matricularse en cualquiera de los cursos virtuales para posgrado, los participantes se comprometen a aceptar este reglamento.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.



PAULA ANDREA ECHEVERRI SUCERQUIA

Presidenta

Consejo de Escuela

Escuela de Idiomas